

mento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según la eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

20830 ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Brown Boveri de España, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de alternadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brown Boveri de España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de alternadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Brown Boveri de España, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Calvo Sotelo, 10, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Barras de cobre de 6 a 14 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03-A.1);
- Cinta samica-vidrio (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15-B.2);
- Cinta romica-silast (composición mica y fibra de vidrio) (P. A. 68.15-B.2);
- Chapa de hierro laminada en caliente de más de 4,75 milímetros de grosor (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.13-D.1.a);
- Chapa magnética laminada en caliente, que presenta una pérdida en vatios por kilogramo de 0,75 a 1,70 (composición centesimal: 0,07 por 100 máx. C; 0,4 por 100 máx. Mn; 0,06 por 100 máx. S y P; 3,9 por 100 máx. Si) (Partida arancelaria 73.15-B.2);
- Perfiles de hierro o acero simplemente obtenidos o acabados en frío (composición centesimal: 0,24 por 100 máx. C; 0,05 por 100 máx. P; 0,05 por 100 máx. S; 0,5 por 100 máx. Si; 1,5 por 100 máx. Mn) (P. A. 73.11-A.2.b),

empleados en la fabricación de alternadores síncronos trifásicos de eje horizontal, tipo SGD 550-90-28; velocidad nominal, 257 r. p. m.; potencias entre 3.000 a 4.000 KVA, con extremo de eje terminado en brida para acoplamiento directo a motor diesel; con peso neto unitario aproximado de 30 toneladas métricas (P. A. 85.01-A.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada alternador síncrono trifásico de las características descritas en el apartado primero se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas que se citan a continuación, con sus porcentajes de subproductos aprovechables:

Materias primas a importar	Peso neto — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
Barras de cobre entre 6 y 14 mm. Ø.	2.560	3
Cinta samica-vidrio (mica y fibra de vidrio)	15.000	—
Cinta romica-silast (mica y fibra de vidrio)	9.000	—
Chapa de hierro	8.274	12
Chapa magnética	3.407	17
Perfiles de hierro	801	—

Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20831 ORDEN de 23 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas y flejes por exportaciones previas de discos, flejes y chapas cortados a medida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y flejes de acero inoxidable por exportaciones previas de chapas y flejes de acero inoxidable cortado a medida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Unión Barcelonesa de Aceros, S. A.», con domicilio en camino viejo de Sarriá, 23, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas y flejes de acero inoxidable (PP. AA. 73.15.E.7.b.II.a y b; 73.15.E.7.b.I. a y b; 73.15.E.8.TII a y b), y 73.15.E.8.b.I. a y b), empleados en la fabricación de